



PREGUNTAS FRECUENTES

Subdirección de Autoridades Administrativas

PREGUNTAS FRECUENTES





01

¿Qué es una autoridad administrativa para el restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y cuáles son?

Las autoridades administrativas son funcionarios del Estado definidos por la ley y facultados para intervenir cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes presentan una presunta vulneración, amenaza o inobservancia, con el fin de adoptar medidas inmediatas, oportunas y eficaces para su protección y restitución de su dignidad.

Actualmente son autoridades administrativas competentes para el restablecimiento de derechos de menores de edad:

- Defensores/as de familia
- Comisarios/as de familia
- Inspectores/as de convivencia y paz
- Autoridades Indígenas
- Jueces de la República



02

¿Qué es un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos?

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) es el principal instrumento con el que cuenta el Estado para velar por la superación de circunstancias que pongan en riesgo el pleno disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través de este trámite, las autoridades administrativas adelantan actuaciones orientadas a restablecer y garantizar dichos derechos cuando estos han sido amenazados o vulnerados, de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada caso.



03

¿Qué es una defensoría de familia?

La defensoría de familia es una dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de naturaleza multidisciplinaria, encargada de la protección, garantía, prevención y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta integrada por lo menos por un profesional en psicología, trabajo social, nutrición y un abogado que ostenta la calidad de Defensor de Familia y es el director del proceso.



04

¿Qué función tienen los defensores de familia?

Los(as) defensores(as) de familia son autoridades administrativas especializadas, cuya función principal se orienta a la prevención, protección, garantía y restablecimiento de derechos de las niñas, los niños y adolescentes con el fin de asegurar su protección integral.

Sus funciones se encuentran establecidas de forma taxativa en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en las demás normas concordantes, entre las que se destacan:

- La movilización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la superación de inobservancia de derechos.
- La promoción e intervención en trámites judiciales o extrajudiciales.
- La dirección y trámite del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- La atención a los adolescentes y jóvenes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- El trámite de adopciones.



¿Cuándo debo acudir a una comisaría de familia o una defensoría de familia?

Cuando en un municipio se cuenta con la presencia de comisarías y defensorías de Familia, se presenta una competencia concurrente entre autoridades administrativas; en ese escenario, la normatividad vigente establece factores diferenciadores de competencia.

En ese orden de ideas, el comisario(a) de familia es competente para prevenir, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños o adolescentes cuando la amenaza o vulneración se haya producido en el marco de la violencia en el contexto familiar, realizando todas las acciones a las que haya lugar, salvo la declaratoria de adoptabilidad, que es competencia exclusiva del defensor(a) de familia.

Por su parte, el(la) defensor(a) de familia se encarga de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes que se susciten por fuera de la violencia en el contexto familiar.

Para facilitar la comprensión nos permitimos relacionarlo así:

Comisarios de Familia	Defensores de Familia
Restablecer los derechos de los niños, las niñas y las(los) adolescentes cuando la amenaza o vulneración de derechos se dio en el contexto de la violencia intrafamiliar. Excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.	Restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando la amenaza o vulneración de derechos se dio por fuera del contexto de la violencia intrafamiliar.
Cuando además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, la niña o adolescente, se presenten hechos contra uno o varios integrantes adultos de su núcleo familiar.	Respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración. Cuando dentro de un mismo núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes sean víctimas distintas a la violencia sexual, el(la) defensor(a) de familia debe asumir la competencia frente a todos ellos.



¿Cómo sé a qué entidad acudir si tengo conocimiento de una vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente?

Ante el conocimiento de una posible amenaza o vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente, cualquier persona puede acudir a los canales de atención dispuestos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional. Entre estos se encuentran: la Línea Gratuita 141, los servicios de atención virtual (correo electrónico, chat, videollamada o WhatsApp); el registro de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias; los reportes a través de sus canales digitales, así como los puntos de atención presenciales disponibles en el territorio. Para mayor información, los canales de atención pueden consultarse de manera detallada en la página web: <https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania>

Ahora bien, en virtud del principio de corresponsabilidad que tienen la sociedad, la familia y Estado para brindar protección a las niñas, los niños y adolescentes se podrá acudir ante cualquiera de las comisarías o defensorías de Familia o inspecciones de Convivencia y Paz del territorio donde reside el(la) menor de edad, con el fin de poner en conocimiento situaciones de presunta amenaza o vulneración de derechos.



La primera autoridad que conozca del caso, deberá adelantar todas las acciones tendientes a brindar la protección necesaria a la niña, el niño o adolescente y, en el evento de ser necesario, remitirá el caso a quien le corresponda. Así mismo, es una opción realizar el reporte ante la Policía Nacional, la cual tiene la obligación de articular con la autoridad competente para garantizar la protección de la persona menor de edad.



¿Las defensorías de Familia atienden temas de custodia o cuidado personal de niñas, niños y adolescentes?

De conformidad a lo establecido en la norma, los(as) defensores(as) de familia son autoridades administrativas competentes para intervenir en asuntos judiciales o extrajudiciales en los que se discutan derechos de personas menores de edad.

En este contexto es importante aclarar que la custodia y cuidado personal inicialmente es un trámite conciliable, es decir, que se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir y formar hábitos. Las niñas, los niños y las(os) adolescentes tienen derecho a que sus padres, en forma permanente y solidaria, asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. No obstante, ante la separación de los progenitores, se hace necesario definir quién ostentará el cuidado personal de los(as) hijos(as).



Dicho lo anterior, precisamos que el(la) defensor(a) de familia que se encuentre en el lugar de residencia del(la) menor de edad tiene competencia para adelantar la conciliación de custodia y cuidado personal, así como cualquier otro trámite conciliable a su favor; así mismo, en el evento de no ser posible llegar a un acuerdo en el proceso de conciliación, la autoridad administrativa podrá realizar la fijación de manera provisional a través de resolución, así como también está facultado para promover o intervenir en el trámite judicial que se pueda adelantar para establecer la custodia y cuidado personal de la niña, el niño o adolescente.



08

¿Cómo encuentro la Defensoría de Familia más cercana a mi lugar de residencia?

La información sobre los puntos de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), incluidos los centros zonales en los cuales se encuentran ubicadas las defensorías de Familia, se encuentra disponible en la página web del ICBF y se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/puntos-de-atencion-icbf-1> Allí podrá validar el centro zonal más cercano de acuerdo con el departamento y municipio en el que se encuentre. Es importante precisar que, el(la) defensor(a) de familia competente será aquel que se encuentre en el mismo lugar donde reside el(la) menor de edad.

Ante cualquier duda o necesidad de ampliar información, sugerimos establecer contacto a través de cualquiera de los canales de atención que están disponibles en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania>



09

¿Qué es una comisaría de familia?

Las comisarías de Familia son autoridades administrativas creadas principalmente para brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar o víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Las comisarías de Familia se encuentran bajo la supervisión administrativa de la alcaldía municipal o distrital correspondiente, de acuerdo con su ubicación territorial y desarrollan sus actividades conforme a los lineamientos técnicos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

No obstante, son entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En consecuencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, define los lineamientos técnicos que las comisarías de Familia deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, y asegurar su restablecimiento.



¿Qué función cumplen las comisarías de Familia en la atención de niñas, niños y adolescentes?

Las(os) comisarías(os) de familia cumplen un papel fundamental en la atención de niñas, niños y adolescentes cuando estos se encuentran en situaciones de violencia en el ámbito familiar. En dichos casos, adelantan actuaciones orientadas a prevenir, proteger y garantizar sus derechos, y pueden adoptar las medidas que la ley les asigna dentro de su competencia, con el fin de cesar la situación de riesgo o vulneración y asegurar su protección integral.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la norma, cuando en un municipio no haya defensor(a) de familia, sus funciones serán asumidas por el(la) comisario(a) de familia. En ausencia de estas dos autoridades, dichas funciones corresponderán al inspector(a) de Convivencia y Paz.

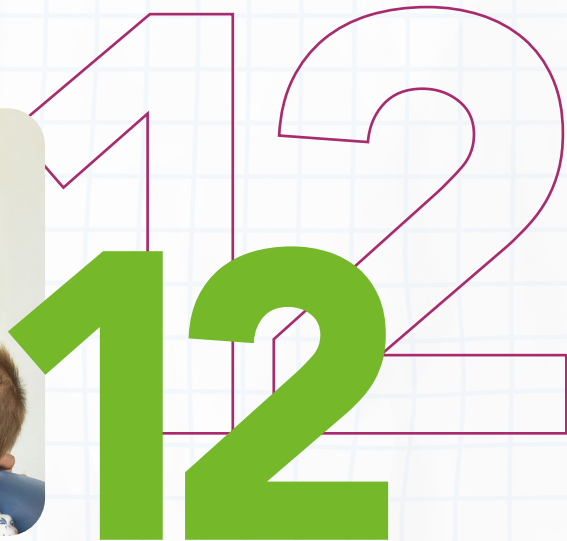
Esta competencia incluye todas las funciones con excepción de la declaratoria de adoptabilidad, entre las cuales se encuentran: adelantar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por cualquier tipo de amenaza o vulneración, conocer de los trámites de conciliación, resolver solicitudes de permiso de salida del país, asistir a la diligencia de desalojo, presentar demandas y acompañar en diligencias judiciales.



¿Dónde funcionan las comisarías de familia?

Las comisarías de Familia funcionan en casi todos los municipios del país, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, y hacen parte de la estructura administrativa del nivel municipal; su ubicación específica es definida por cada autoridad territorial y puede encontrarse, entre otros lugares, en alcaldías, casas de justicia o sedes dispuestas para tal fin.

De acuerdo con la información que se encuentra publicada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el país hay un total de 1.250 comisarías de Familia. Para conocer la ubicación y datos de contacto, se puede consultar el directorio oficial en el siguiente link: <https://www.minjusticia.gov.co/transparencia/Paginas/SEJ-AccesoJusticia-JusticiaFamiliar.aspx> ; allí se podrá realizar la búsqueda por departamento, municipio o nombre de la comisaría de familia.



¿Qué medidas pueden adoptar las defensorías de Familia para proteger y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes?

En el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), las(os) defensores(as) están facultadas(os) para adoptar las medidas de restablecimiento de derechos, las cuales son decisiones de carácter transitorio que toma la autoridad administrativa en el PARD para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de personas menores de edad en los casos que sean procedentes.

Entre otras, las medidas de restablecimiento de derechos que pueden adoptarse son: la ubicación inmediata en medio familiar, la amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, la adopción, la promoción de acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. Es necesario precisar que, la única medida de restablecimiento de derechos de carácter definitivo es la adopción.



Estas medidas se definen con base en la verificación de la garantía de derechos que adelanta el equipo técnico interdisciplinario con la finalidad de cesar la amenaza o vulneración, garantizar la protección integral y promover el bienestar de la niña, niño o adolescente.

Las medidas de restablecimiento de derechos son objeto de seguimiento por parte de la autoridad administrativa, con el fin de determinar si la medida adoptada es la idónea para superar la amenaza o vulneración de derechos. De acuerdo con lo identificado en dicho seguimiento, la autoridad podrá realizar el cambio de medida o definir la situación jurídica del menor de edad.



13

¿Qué es una Inspección de Convivencia y Paz?

Los inspectores e inspectoras de Convivencia y Paz son autoridades administrativas del nivel municipal a cargo de las alcaldías. Sus funciones están orientadas a la prevención, atención y resolución de situaciones que afectan la convivencia ciudadana, de acuerdo con las competencias que les asigna la ley.

En el ejercicio de estas funciones, adelantan actuaciones administrativas y promueven mecanismos de resolución pacífica de conflictos, conforme a la normativa aplicable.



14

¿Los inspectores de Convivencia y Paz pueden restablecer los derechos a niñas, niños y adolescentes?

Los inspectores de Convivencia y Paz pueden intervenir frente a situaciones que afecten a niñas, niños y adolescentes únicamente de manera excepcional, cuando no existan en el municipio otras autoridades competentes, como las defensorías o las comisarías de Familia.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la norma sobre la competencia subsidiaria entre autoridades administrativas; en estos casos, pueden adelantar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y los demás trámites encaminados a proteger, garantizar y restablecer los derechos de los(as) menores de edad.



¿La atención en las defensorías de familia tiene algún costo?

Las defensorías de Familia, como dependencias adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Por esta razón, todos los trámites y servicios que adelanten son gratuitos, en virtud de la obligación que tiene el Estado de garantizar el interés superior y la protección integral de la que gozan los(as) menores de edad.



16

¿Qué documentos necesito para acudir a la defensoría de familia?

Cuando se trata de reportar una presunta amenaza o vulneración de derechos hacia un menor de edad, se debe destacar que la recepción del caso no está supeditada a la presentación de documentos. La defensoría debe actuar en virtud de los principios de eficacia, celeridad, prevalencia de derechos, interés superior y demás que deben ser tenidos en cuenta en los procesos que involucren a una niña, un niño o adolescente.

Lo anterior, sin perjuicio de que en algunos trámites que adelantan los(as) defensores(as) de familia, sí sea necesario aportar documentos. Tal es el caso, en otros, del permiso de salida del país, inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, los cuales constituyen requisitos indispensables para la continuidad del trámite.



17

¿Puedo recibir orientación en las defensorías de Familia sin poner una denuncia formal?

De acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, los(as) defensores(as) de familia tienen la función de asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia. Esta función no se encuentra condicionada a la presentación de un reporte o denuncia formal.

Sin embargo, la atención dependerá de la organización administrativa del centro zonal al cual se encuentra adscrito(a) el(la) defensor(a) de familia.

Así mismo, si en el curso de la orientación que esté brindando la autoridad se evidencia una amenaza o vulneración de derechos hacia un menor de edad, deberá actuar en el marco de la prevención, protección, garantía y restablecimiento de derechos y en virtud de garantizar el interés superior del que gozan los(as) menores de edad como sujetos de protección especial por parte del Estado, la familia y la sociedad.



18

¿Cómo pongo en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar una situación irregular hacía una niña, niño o adolescente?

Para poner en conocimiento una presunta situación de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos hacia una niña, un niño o adolescente ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se podrá realizar ante cualquiera de los canales de atención que se encuentren disponibles a nivel nacional.

Estos canales son los siguientes: la Línea Gratuita 141, atención virtual (correo electrónico, chat, videollamada o WhatsApp); el registro de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias; o reportes a través de sus canales digitales, así como los puntos de atención presenciales disponibles en el territorio. Para mayor información podrá encontrar los canales de atención de manera detallada en la página web: <https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania>



¿Qué ocurre luego de poner en conocimiento una situación contra una niña, niño o adolescente o de elevar una solicitud?

Cuando se pone en conocimiento la situación de presunta amenaza o vulneración de derechos hacia una niña, niño o adolescente, la autoridad administrativa competente del municipio donde reside el(la) menor de edad deberá adelantar las actuaciones necesarias para la verificación de la garantía de derechos.

Este trámite permite conocer el estado en el que se encuentra el(la) menor de edad y, si se identifica una amenaza o vulneración, se inicia el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y se adoptan las medidas de restablecimiento que correspondan.

Por el contrario, en el caso de una solicitud distinta al reporte de una presunta amenaza o vulneración de derechos, la autoridad brinda el trámite que resulte procedente de acuerdo con sus competencias, los protocolos internos de la entidad y lo regulado en la norma para tal solicitud.



¿Cuánto tiempo tarda un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) de un menor de edad?

La autoridad administrativa cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para adoptar una decisión que defina la situación jurídica de la niña, el niño o adolescente involucrado, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de derechos.

Una vez adoptadas las medidas de restablecimiento de derechos, el proceso puede incluir una etapa de seguimiento, que es de seis (6) meses, la cual se podrá prorrogar por otros seis (6) meses. En todo caso, el PARD no podrá superar los dieciocho (18) meses, de conformidad a lo previsto en la ley, y atendiendo a las particularidades de cada caso.



De manera excepcional, cuando por las particularidades del caso no sea posible definir la situación jurídica dentro del término máximo previsto, la autoridad administrativa deberá solicitar la ampliación del plazo. Para ello, previo al vencimiento del término, solicitará el aval para la ampliación de términos, en un primer momento, ante el(la) directora(a) de la regional del ICBF en la que se adelanta el proceso. Si vencido el término otorgado no ha sido posible definir el proceso, deberá solicitar una nueva ampliación de términos ante la Dirección de Protección Especial de la Entidad.

En todo caso, la solicitud de ampliación de términos por parte de la autoridad administrativa deberá estar debidamente motivada y cumplir con todos los requisitos exigidos.



¿Las decisiones que toma una autoridad administrativa tienen en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente involucrado?

Sí. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en las actuaciones administrativas y judiciales que los involucren. Sus opiniones deben ser tenidas en cuenta por la autoridad administrativa de acuerdo con su edad, desarrollo y madurez para comprender la situación, en atención a su interés superior. Estas manifestaciones constituyen un elemento fundamental para la adopción de las decisiones correspondientes.



¿Puedo recibir atención de las autoridades administrativas si no soy familiar de la niña, niño o adolescente vulnerado?

La autoridad administrativa, como director(a) del proceso, podrá decidir escuchar a terceros. Esta decisión deberá atender a la prevalencia de derechos y el interés superior del que gozan los(las) menores de edad; así mismo, decidirá sobre las personas que podrán ser vinculadas al trámite, evaluando la pertinencia en cada caso en particular.



23

¿Qué debo hacer si sé de una niña o niño que está en peligro inmediato?

En virtud del principio de corresponsabilidad, la familia, la sociedad y el Estado deben velar por la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por esta razón, cuando se tenga conocimiento de una presunta amenaza o vulneración de derechos, se podrá hacer uso de cualquiera de los canales de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el objetivo de informar de manera inmediata la situación que se presente.

Seguido a ello, se remitirá el caso a la autoridad administrativa del lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente, como la Defensoría de Familia, la Comisaría de Familia o, en su defecto, la Inspección de Convivencia y Paz, para que se adelante la verificación de la garantía de derechos.



Igualmente, cualquier persona puede acudir a la Policía Nacional, la cual deberá adoptar las acciones urgentes de protección y poner el hecho en conocimiento de la autoridad administrativa competente.

Si de la verificación se identifica una situación de amenaza o vulneración, la autoridad administrativa deberá iniciar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña, niño o adolescente.



¿Cuándo una medida de restablecimiento de derechos implica separación de la niña, niño o adolescente y su familia?

El derecho a crecer en el seno de una familia con el respeto a todas las demás garantías reconocidas, goza de especial relevancia. Por esta razón, el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) constituye el medio idóneo para el cumplimiento de dicho precepto, en la medida en que su objetivo esencial es lograr que el(la) menor de edad, a quien le han sido vulnerados o amenazados sus derechos, recupere la capacidad para ejercerlos en la unidad de una familia garante. Idealmente, que esta sea su familia biológica, salvo que esta no cumpla con las condiciones para ello.

En el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, la autoridad administrativa adopta una medida que implica separación del menor de edad con su familia de origen, cuando esta última no es garante de sus derechos, sino que, por el contrario, son agentes de amenaza o vulneración.



Ahora bien, en el marco del trámite, la autoridad administrativa y el equipo técnico interdisciplinario deberán desarrollar diferentes acciones para materializar el efectivo restablecimiento de derechos del niño, niña o adolescente, entre las cuales se encuentran: activar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, buscar el fortalecimiento de vínculos paterno y materno, buscar la familia de origen o extensa, llevar a cabo el plan de trabajo y demás acciones encaminadas a lograr que la familia biológica cuente con la idoneidad para ostentar el cuidado del menor de edad.

Vale la pena resaltar que todas las decisiones que adopte la autoridad administrativa se deben encontrar debidamente motivadas y deben reposar en la historia de atención del menor de edad; dichas decisiones adicionalmente estarán fundamentadas en el interés superior de la niña, el niño o adolescente y la prevalencia de sus derechos.



¿Las decisiones de las autoridades administrativas son de obligatorio cumplimiento?

Sí. Las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones constituyen actos administrativos y son de obligatorio cumplimiento. Estas decisiones se adoptan conforme a la ley y pueden estar sujetas a los recursos y controles previstos en el ordenamiento jurídico, no obstante, deben cumplirse de manera inmediata mientras se encuentren vigentes.



SNBF
Sistema Nacional
de Bienestar Familiar



**BIENESTAR
FAMILIAR**



LÍNEA DE
ATENCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES
PROTECCIÓN · EMERGENCIA · ORIENTACIÓN

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial